



SECCION TERCERA
DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.—Negociado 2.º

Procedentes de la partida carlista que capitaneaba el cabecilla Ibañez, se encuentran detenidas en la ciudad de Daroca tres caballerías cuyas señas se manifiestan á continuación, y que fueron apresadas por la columna de operaciones al mando del Coronel Benegasí. En su virtud, y para que las personas que con derecho á dichas caballerías se creyesen tengan conocimiento del punto donde se hallan y puedan dirigir sus reclamaciones, he creído oportuno la insercion en el presente BOLETIN OFICIAL, dándome cuenta el Alcalde de Daroca cuando hiciere entrega de alguna de ellas.

Zaragoza 24 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Señas de las caballerías.

Un caballo simplemente castaño, capon, de seis años, la marca menos un dedo.

Una yegua negra, pecaña, semicalzada, con una cicatriz en el dorso producida por los aparejos y otra en la oreja izquierda producida por algun

mordisco, sobre 10 años, cinco dedos sobre la marca.

Un caballo N. negro, pecaño, capon, de unos siete años, la marca menos dos dedos, semicalzado, muy bajo de los pies, con una cicatriz en la cruz y otra en el costillar derecho.

El ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por el Director general de la Guardia civil respecto de los inconvenientes que ofrece para el servicio y para los individuos del cuerpo el que, contra lo prevenido en diferentes disposiciones, sean distraidos de los deberes del instituto para emplearlos en auxiliar el cobro de las contribuciones, S. M. el Rey se ha servido resolver encarezca á V. E. la conveniencia de que se exima á la fuerza de Guardia civil de prestar dicho servicio, en el concepto de que con esta fecha se previene por este Ministerio á las autoridades militares que por su parte no la empleen en dar el expresado auxilio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, recaudadores de contribucion y demás



personas á quienes pudiera interesar dicha resolucian.

Zaragoza 24 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 7 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Prévia lectura del acta de la anterior en la parte que fué secreta, se abrió la sesion por el señor Presidente, y leído el resto del acta, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber excusado su asistencia el Sr. Cortés.

Procedióse despues á la lectura del siguiente dictámen de la Comision de presupuestos relativo al adicional del ordinario vigente.

«Á LA DIPUTACION.

La más importante facultad concedida por la nueva legislación á las Diputaciones, es la aprobacion definitiva de los presupuestos y cuentas en lo que á la provincia se refiere, porque solo esto las constituye en libres administradoras de los intereses del territorio que representan, sin intervencion de otras autoridades que antes entendian este asunto, cercenando las atribuciones de la representacion principal hasta convertir en mera propuesta lo que siempre debió ser en ella propio y privativo.

Hoy reconoce la ley en V. E. lo que antes implícitamente le negaba, exacto conocimiento de las necesidades y recursos del territorio, celo para prover al remedio de aquellas é inteligencia para la acertada inversion de estos.

Pero como todo ensanche de la esfera de accion administrativa lleva consigo aumento de responsabilidad, solo á V. E. toca lo que de la mala formacion del presupuesto puede originarse, y por eso, llamados los que suscriben á emitir su opinion en este delicado asunto, faltáramos á la confianza que V. E. nos ha dispensado si por precipitacion ó mal entendida indulgencia, por deferenias incompatibles con la severa imparcialidad que en tales materias es indispensable, ó en fin, por evitar trámites y formalidades nunca inútiles cuando se trata de los intereses públicos, aconsejásemos, ya la aprobacion de gastos cuya necesidad ó conveniencia no aparezca demostrada, ya el abandono de créditos cuya imposible recaudacion no conste con toda evidencia, y preferimos exponernos á ser tildados de nimiamente escrupulosos, antes que aparecer descuidados en lo que tanto á V. E. importa.

Esto sentado, no se extrañará que de las pocas consignaciones nuevas que el proyecto que examinamos comprende, propongamos para algunas

la eliminacion y para otras la autorizacion en suspenso, segun á continuacion se expresa:

GASTOS.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—*Artículo 1.^o*—La necesidad de atender al pago de los gastos de material de la Secretaría de V. E. en lo que resta de ejercicio, hace de indispensable aprobacion el aumento de 1.000 pesetas á la consignacion hecha en el presupuesto ordinario, pues segun la adjunta nota oficial del Jefe de esa dependencia han invertido ya la mitad de la última en atenciones peculiares de la oficina, y siendo probable que en lo que resta hasta 30 de Junio sean próximamente de igual cuantía, no seria suficiente para satisfacerlas el remanente con que cuenta, si además ha de librarse con cargo á este mismo crédito el material de la Depositaria, el de la Direccion de Caminos vecinales, y 750 pesetas, coste de las cartillas que en número de 300 se han mandado imprimir con destino á los peones camineros. Asimismo se adicionan 814 pesetas 25 céntimos para reintegrar al Depositario de fondos provinciales lo que suplió para gastos de su dependencia en el año económico anterior y de los que no pudo obtener el abono, porque cuando lo solicitó se habia agotado la consignacion correspondiente.

En los créditos del personal de este mismo artículo deben añadirse 3 750 pesetas en que fijó V. E. en sesion extraordinaria de 30 de Enero último la indemnizacion que debe recibir la Comision Provincial.

Con este aumento el crédito total del artículo será de 5.564 pesetas 25 céntimos, é igual el del capítulo 1.^o

CAPÍTULO 2.^o—*Artículo 1.^o*—La relacion de este artículo demuestra á nuestro parecer cumplidamente la necesidad de la inclusion del crédito de 625 pesetas para pago de un voluntario, y ese es el total á que asciende el artículo y capítulo.

CAPÍTULO 4.^o—*Artículo 3.^o*—Por igual motivo admite la Comision el de 1.875 pesetas que se adicionan á la consignacion destinada al pago de intereses y amortizacion del empréstito de 62.500 pesetas que la provincia contrajo para atender al reemplazo del ejército de 1869.

CAPÍTULO 4.^o—*Artículo 5.^o*—Habiéndose obligado la provincia á indemnizar á varios acreedores del Hospital y Casa de Misericordia del quebranto que sufrieron los efectos públicos en que recibieron el importe de sus alcances, con arreglo á la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid en el dia de la entrega, y hecha la liquidacion correspondiente, es de imprescindible necesidad presuponer las 7.552 pesetas 98 céntimos á que esa obligacion asciende.

En la misma relacion se comprenden 625 pesetas para reintegrar á la Hacienda pública la cantidad que indebidamente pagó á la provincia por un mes de alquiler del Palacio provincial, ó sea de la parte que ocupan la casa del Sr. Gobernador y oficinas del Gobierno civil, y 8 530 pesetas 90 cént. para devolver á varios pueblos lo que en la Administracion económica han pagado por recargo en el impuesto personal de 1869-70 con

exceso á la mitad de la cuota no perdonada por la Diputacion. Ambas atenciones son déudas reconocidas y liquidadas, y por lo tanto es su pago procedente é indispensable el crédito á cada una asignado, siendo de 16.708 pesetas 88 cént. el del artículo, y el del capítulo 18.583 pesetas 88 céntimos.

CAPÍTULO 5.º—Artículo 1.º—En el presupuesto adicional de la Junta provincial de instruccion primaria esplicase satisfactoriamente la razon de adicionar 10.250 pesetas á lo votado por V. E. en el presupuesto ordinario para pagar atenciones propias de aquella Corporacion, y por consiguiente entendemos que debe aprobarse la partida.

Artículo 2.º—Autorizada en el presupuesto adicional anterior del Instituto de segunda enseñanza la inversion de 4.605 pesetas en la compra de material científico para el gabinete de Física, no pudo llevarse á cabo; y á fin de que se efectúe en este año, se reproduce la misma suma como nuevo gasto, que sin ninguna duda debe autorizarse.

Artículo 3.º—Los gastos que figuran en el presupuesto de la Escuela Normal de Maestros son resultados del anterior ú obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente sus operaciones; y en su consecuencia, como anteriormente aprobados, no cabe hoy desecharlos.

Artículo 5.º—Lo mismo sucede con los comprendidos en el presupuesto de la Academia de Bellas Artes, é igual resolucion debe acordarse.

Artículo 6.º—Efecto de una omision, la cantidad destinada en el ejercicio de 1869-70 al pago de la parte con que la Diputacion contribuye al sostenimiento de la Biblioteca provincial, dejó de incluirse entre las resultas de aquella liquidacion, puesto que no se habia satisfecho; y para poderlo hacer en tiempo oportuno, se figura hoy como nuevo gasto, que es forzoso admitir, puesto que ya se habia aprobado anteriormente. Ascendiendo por lo tanto la consignacion total del capítulo á 33.808 pesetas 89 céntimos.

CAPÍTULO 6.º—Artículo 2.º—Acerca de los créditos presupuestos en el adicional del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, nada tiene que advertir la Comision, que los admite en la forma que se presentan, á excepcion del destinado á la construccion de un nuevo local para la Botica. La Diputacion, á nuestro juicio, no debiera autorizarlo de ninguna manera, por que no habiéndose sometido á su aprobacion el proyecto, plano y presupuesto de la obra, ni puede procederse á su ejecucion ni es conocido su coste; pero como tal vez convenga realizarla dentro del actual año económico, si, como hay de ello casi completa seguridad, en la reunion semestral próxima se someten á la resolucion de V. E. aquellos documentos, creemos que puede el crédito de 8.000 pesetas autorizarse en suspenso, con la terminante prohibicion de que se inviarta la más mínima parte de él hasta que V. E. decida.

Artículo 4.º—Igual resolucion procede adoptar respecto á las consignaciones que en el presupuesto de la Casa-Hospicio de Calatayud se figuran para pago de un terreno ocupado para realizar el ensanche del Establecimiento y para pago de las mejoras

hechas por el comprador en una finca de dicho Asilo, enagenada por el Estado, cuya venta se anuló, porque aun cuando se acompaña copia de la autorizacion concedida para llevar á cabo las obras, respecto al primero, y por lo que al segundo atañe de la resolucion acordada por el Gobierno, ni en este se detalla el importe de las mejoras, limitándose á indicar el derecho que tiene el comprador á reclamar su valor de la casa á que la finca fué devuelta, ni de la otra resulta sino que las obras del ensanche debieran costearse con el producto de una limosna entregada para ese objeto, y puesto que hoy se va á echar mano de los fondos generales del Asilo, es en nuestra opinion preciso que se examine con el expediente de su razon á la vista si en efecto no hubo bastante con el nombrado donativo para terminar la construccion.

Tambien deben autorizarse en suspenso, mientras no resulte con más detalle y claridad su conveniencia ó precision, las partidas que el presupuesto de la Casa de Misericordia comprende para gastos de botica, culto y obras en los talleres, porque las relaciones se limitan á enunciar las sumas que se piden sin demostracion alguna.

Como la cuantía de los créditos no se altera, fijase el importe del capítulo en 354.916 pesetas 58 céntimos.

CAPÍTULO 8.º—Artículo unico.—Agotado casi por completo el crédito votado para gastos imprevistos en el presupuesto ordinario, puesto que en fin de Diciembre no quedaban más que 1.549 pesetas, es en todo punto necesario ampliarlo en igual cantidad á la entonses acordada para que puedan pagarse las obligaciones de su especie que ocurren hasta 30 de Junio.

Sumadas las consignaciones de la seccion primera, ascienden á la cantidad de 423.498 pesetas 60 céntimos.

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º—Artículo 2.º—Aunque en el proyecto no se demuestra la razon por qué se incluyen varios créditos con destino á reparaciones de los caminos y carreteras de la provincia, á la plantacion de arbolado en esas vías, á la poda de lo existente, á la pintura y otras obras en el puente de Zuera, adquisicion de armamento y útiles para los camineros, oidas las explicaciones de la Comision del ramo, se admiten, si bien deberán aprobarse en suspenso mientras no se acuerde en forma la cuantía de las obligaciones en los oportunos expedientes, bien sea por la Diputacion en la reunion de Abril, ó ya por la Comision Provincial si á su parecer de ella hubiese necesidad, las siguientes partidas: 11.536 pesetas para el puente de Zuera, 3.600 para poda del arbolado, 2.230 para plantaciones y 3.740 para adquisicion de armamento y herramientas para los camineros, eliminándose las 800 presupuestos para reparacion en las casillas. Como lo que se refiere al puente de Alagon é indemnizacion al contratista de la carretera de Borja son gastos anticipadamente determinados por V. E., procede aprobarlos, asi como las sumas propuestas para pago al mismo contratista de las obras de esa via en construccion y para indemnizacion de las expropiaciones que con motivo de ella se llevaron á cabo en los términos municipales de

Borja, Fréscano y Mallen. Tambien acepta la Comision informante el aumento de 5.000 pesetas propuesto para gastos extraordinarios, que deberá incorporarse á la suma de 25.000 votadas en el presupuesto ordinario para material de conservacion de carreteras.

Con la expresada deducion de 800 pesetas el crédito del artículo y capítulo notados será de 115.763 pesetas 71 céntimos.

CAPÍTULO 4.º—Artículo único.—De los gastos comprendidos en esta relacion no hay para qué ocuparse, puesto que el de 8.000 pesetas fué por V. E. resuelto en sesión extraordinaria de 25 de Junio último al resolver el planteamiento de la Facultad de Ciencias en esta Universidad, y la adición que se pide para gastos de alumbrado no es más que el importe de lo que en el pasado ejercicio dejó de abonarse por falta de consignacion.

Asi, pues, y fijándose en 8.353 pesetas 31 céntimos las del capítulo y artículo, ascenderá la de la seccion segunda á 124.117 pesetas 65 céntimos.

SECCION 3.ª—CAPÍTULO ÚNICO.—Artículo 1.º

Compuestos los gastos de este capítulo y seccion de resultas del anterior ejercicio ú obligaciones que al cerrarse definitivamente sus operaciones no se habian satisfecho, cuyo pormenor detallan y explican las liquidaciones generales de la provincia y las parciales de los ramos de Instrucción pública y Beneficencia, la Comision nada tiene que objetar á la cifra presupuesta de 231.477 pesetas 16 céntimos.

Pero ya que de resultas en los gastos tratamos, cúmplenos llamar la atencisu de V. E. acerca del notable descubierto que en el pago de sus obligaciones respectivas se advierte en las liquidaciones de la Escuela Normal de Maestras y de la Academia de Bellas Artes, descubierto que procede de la poca puntualidad con que el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad satisface á ambos Establecimientos las sumas con que los subvenciona. Siendo V. E. la encargada de velar por la enseñanza y de inspeccionar los centros provinciales en que se da, entendemos que podiera servirse acordar se dirija á la mencionada Corporacion atento oficio, invitándola á que pague con mayor regularidad esos suplementos, porque su falta hace que se resienta la instruccion por carencia del indispensable material científico, y que el Profesorado se encuentre en una situacion poco agradable.

De lo hasta aquí expuesto resulta una masa de obligaciones por valor de 779.093'41 Y siendo el del proyecto 776.143'41

Aparece un aumento de 2.950'00 que es la diferencia entre el aumento de 3.750 hecha en el art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 1.ª, y la baja efectuada en el segundo artículo, cap. 2.º, seccion 2.ª, importante 800 IGUAL.

INGRESOS.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º—Artículo 1.º—Segun nota oficial del Director Jefe de caminos vecinales, calculase en 3.500 pesetas el valor de la leña que producirá la poda del arbolado en las carreteras de la provincia, y esa cantidad vendrá á aumentar la autorizada en el presupuesto ordinario por rendimientos de fincas y censos.

CAPÍTULO 6.º—Artículo único.—Los ingresos reunidos del ramo de Instruccion pública presentan una suma de 41.524 pesetas 54 céntimos en esta forma:

Table with 2 columns: Institution and Amount. Includes Instituto (22,860'74), Escuela Normal de Maestros (1,151'71), Escuela Normal de Maestras (6,375'00), Academia de Bellas Artes (10,700'00), and a TOTAL of 41,524'54.

Si se examinan los presupuestos correspondientes, advertirase en el del Instituto que tan solo figura la existencia por 16.932 pesetas 58 céntimos; pero como de la comparacion entre lo recaudado y satisfecho durante el ejercicio aparece la estampada anteriormente, que tambien es la que da la certificacion que en la fecha citada libró el depositario de la Escuela, en esa cifra se fija su importe.

CAPÍTULO 7.º—Artículo único.—Solamente el presupuesto de la Casa de Misericordia propone un aumento de 430 pesetas á los ingresos autorizados en el ordinario por producto de fincas y rentas del Establecimiento, formándose el resto de los del ramo hasta 173.277 pesetas las resultas del ejercicio anterior.

Examinadas las liquidaciones de cada una de las casas citadas, adviértense en las de la Misericordia y Hospicio de Calatayud defectos que producen modificacion en aquella suma. Estám-pase por lo que á la primera se refiere como incobrables 98 pesetas 33 céntimos no recaudadas por rentas, y 196 pesetas 65 céntimos por créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre de 1870. Las dos representan anualidades de un censo que el Canal debe pagar al Asilo, y como no se demuestra la imposibilidad de cobrar esa suma por extincion del censo ó por prescripcion de las pensiones, creemos que de la sexta casilla deben pasar á la sétima, cuyo importe será de 17.648 pesetas 80 céntimos, reduciéndose el de lo incobrable á 44.176 pesetas 3 céntimos.

Tambien en esta Casa se ha cometido un exceso de gasto de 2.107 pesetas 20 céntimos en el capítulo 8.º destinado á gastos reproductivos; pero como en parte se explica su origen y por otra los productos de manufacturas tuvieron igualmente considerable aumento, la Comision opina que puede rebajarse la indicada suma de la exis-

tencia que resulta de la comparacion entre lo ingresado é invertido, si bien deberá formarse expediente para la más formal y exacta demostracion de lo gastado con exceso, que desde luego y sin perjuicio se admite como de buena data.

En la liquidacion de ingresos de la Casa Hospicio de Calatayud se han figurado como incobrables 406 pesetas 78 céntimos por producto de fincas, y 8.434 pesetas 37 céntimos por menor rendimiento de la venta de manufacturas; mas como ni siquiera se indica por qué se califican así esas partidas, la Comision cree que ya que no se lleven las dos á la sétima casilla, porque sobre ser de consideracion se puede congeturar que la causa de no haberse recaudado la última fué la menor fabricacion ó venta, propone que respecto á esta se pidan explicaciones, y la primera se añada á los créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre, que en ese caso sumarán 2.748 pesetas 92 céntimos.

Las modificaciones propuestas fijan los créditos de ingresos en los establecimientos de Beneficencia en la siguiente forma:

Hospital.....	Por la existencia en caja en 30 de Setiembre último.....	51.156'04
	Por créditos pendientes de recaudacion en id.	86.203'70
Misericordia.....	Por fincas y rentas propias.....	430'00
	Por la existencia en caja en 30 de Setiembre último.....	15.575'49
	Por créditos pendientes de recaudacion en id.	17.648'80
Hospicio de Calatayud.....	Por la existencia en caja en 30 de Setiembre último.....	11'53
	Por créditos pendientes de recaudacion en id.	2.748'92
Idem de Tarazona.....	Por la existencia en caja en 30 de Setiembre último.....	1'04
	Por créditos pendientes de recaudacion en id.	203'60
TOTAL.....		173.979'12

Los ingresos de la seccion 1.^a arrojan un total de 219.003 pesetas 66 céntimos.

Los comprendidos en la tercera última y elevanse á 1.275.165 pesetas 95 céntimos. Inútil creemos hacer mencion de las considerables sumas que de ese total es preciso deducir por las razones expuestas en el dictámen relativo al presupuesto adicional de 1870-71, pero séanos permitido suplicar á la Diputacion se sirva excitar el celo de la Comision de Hacienda, á la que encargó informarse acerca de ellas, para que con la posible brevedad evacúe su cometido.

Cuenta, pues, la provincia para levantar los gastos adicionales con recursos, en parte solo imaginarios, por valor de 1.494.169 pesetas 61 céntimos, por lo que hay el notable sobrante que aparece de la siguiente

COMPARACION.

Total de los gastos del presupuesto adicional.....	799.093'41
Idem idem de los ingresos.....	1.494.169'61
SOBRENTE.....	715.076'20

Antes de terminar su trabajo y por más que no parezca este el lugar más apropiado, los que suscriben, en vista de haberse incautado el Gobierno del edificio en que se halla establecida la Escuela Normal, y considerando que si llega á enajenarse tendrá la provincia que proporcionar nuevo local para la enseñanza expresada, pagando cuantiosos alquileres, creen que debe gestionarse la adjudicacion de esa finca á la Diputacion con destino al indicado objeto.

La necesidad en el principio indicada para que el presupuesto no comprenda mas que créditos bien demostrados, nos mueve á proponer que para los que en lo sucesivo se formen, cada Comision remita á la Contaduria el detalle razonado de los gastos é ingresos del respectivo ramo. Y finalmente, para que no vuelva á cometerse exceso ninguno en los pagos, procede advertir á las mismas Comisiones que bajo ningun concepto se permitan reclamar libramientos en cantidad mayor que la destinada á cada obligacion, previéndose á los encargados de la contabilidad que no expidan, intervengan ó paguen los que se encuentren en ese caso, so pena de la responsabilidad que sin contemplacion se les exigirá.

En la forma expuesta creemos que puede V. E. servirse aprobar el presupuesto citado.—Zaragoza 6 de Febrero de 1872.—Nicolás Gimenez.—Baltasar Espondaburu.—Celestino Aranda.—Francisco Lasierra.—Antonio Galindo.»

Terminada la lectura se puso á discusion el dictámen.

En su apoyo dijo el Sr. Gimenez que ensanchada por la ley vigente la esfera de atribuciones de la Diputacion en su parte económica, puede formar los presupuestos, discutirlos y aprobarlos definitivamente, refiriéndose el dictámen al adicional del corriente año económico. Que este en la parte de gastos comprendia 88.844'24 pesetas, formando esta suma las resultas del anterior, los gastos vencidos en el periodo de ampliacion que no pudieron ser satisfechos y otras cantidades ó aumentos que estaban acordados por la Diputacion. Que los ingresos figuraban por 1.494.169'61 pesetas; pero debiendo deducirse cantidades considerables, vendrian á quedar limitadas á lo necesario y equilibrados con los gastos. Que esas cantidades á deducir que originaban un sobrante, aparente no mas, consistian en gastos de presupuestos anteriores cuyas cuentas no estaban formalizadas, habiéndose ya resuelto por la Diputacion se eliminasen mediante los oportunos expedientes, de lo que se ocupaba la Comision de Hacienda, si bien no habia podido ultimar su trabajo. Otras partidas que figuraban tambien como resultas eran tambien imaginarias por proceder de arbitrios votados por la Diputacion, pero que no habiéndose hecho saber oportunamente á la Administracion de Hacienda, no fueron efectivos; y finalmente, existian liquidaciones pendientes de los recargos sobre contribuciones. Terminó S. S. manifestando que con las explicaciones dadas y las observaciones consignadas en el dictámen, podria la Diputacion formar juicio y resolver lo que estimase conveniente.

No habiendo quien usara la palabra en contra

del dictámen, sin más discusion fué aprobado por unanimidad; resolviéndose que los acuerdos que entrañaba fuesen ejecutivos desde luego.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que con la aprobacion del presupuesto en la forma acordada quedaban resueltos todos los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias; por lo que declaraba y declaró terminadas estas, levantando inmediatamente la de este dia.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 13 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Marton manifestó no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, y la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Dada cuenta de una solicitud de D. Ramon Grafulla, oficial de la Secretaria, pidiendo quince dias de licencia para arreglar asuntos propios, la Comision acordó concederle la licencia que solicita.

Lumpique.—El Ayuntamiento solicita auxilio por hallarse epidemiado, y la Comision acordó se remita con toda urgencia el expediente á la de Beneficencia y Hacienda para que emitan dictámen.

Trasobares.—Habiéndose prevenido al Ayuntamiento de dicho pueblo demostrase la negligencia de los anteriores Concejales en la gestion económica, así como no haberse atendido á los trámites de instruccion para llevar a cabo el procedimiento ejecutivo, sin que á pesar del trascurso de un mes lo haya verificado, la Comision acordó se reclame la contestacion en término de tercero dia.

El Pozuelo.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo manifestando que el señor Gobernador, por providencia de 29 de Mayo, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal respecto á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, la Comision acordó se remita la comunicacion á informe del Sr. Gobernador.

Zaragoza.—La Comision acordó que la cuenta presentada por D. Salvador Gascon por el arreglo y reparacion de tubos de desagüe de los tejados del Palacio provincial, pase á la de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Utebo y Las Casetas.—El Sr. Gobernador remite dos recursos, el uno del Procurador del término de Centen, y el otro de D. Juan Miguel Buriel en mútua queja del aprovechamiento de cier-

tas aguas que discurren por la acequia de dicho término, y la Comision acordó que por la Junta de alfardas de Utebo se proceda á colocar un módulo, construyendo las obras necesarias para ello en el punto donde toman las aguas los regantes de Las Casetas, á no ser que convenga con los de dicho pueblo ó su Ayuntamiento otro medio de evitar toda dificultad en el cumplimiento del acuerdo de 15 de Julio de 1871.

Torres de Berrelen.—Mosen Juan Sancho y mosen Manuel Lago piden se les exima del reparto de dicho pueblo, y la Comision acordó desestimar la reclamacion de los interesados.

Cabolafuente.—El Alcalde dimite su cargo, y la Comision acordó desestimar su instancia.

Santed.—El Ayuntamiento suplica se deje sin efecto el acuerdo por el cual se relevó del cargo de Alcalde á D. Marcos Galvez, y la Comision acordó se esté á lo mandado, dando parte la Municipalidad y el interesado de haber entregado la jurisdiccion.

Torrellas y San Martin de Moncayo.—El Alcalde del primero de dichos pueblos remite el expediente de competencia que sostiene con el Ayuntamiento de San Martin de Moncayo sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Prudencio Lapuente, y la Comision acordó que este mozo corresponde al alistamiento de Torrellas.

La Muela.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para apremiar á varios vecinos por no haber pagado el reparto, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde que de hecho y de derecho está autorizado para cobrar el reparto.

Zaragoza.—La empresa del gas presenta una cuenta por el suministrado al alumbrado del Palacio provincial, y la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Pina.—El Juez de Pina reclama una certificacion en la que se acredite la fecha en que se aprobó ó anuló el acta de eleccion parcial de Diputado del distrito de Bujaraloz, y la Comision acordó se remita dicha certificacion al Juez de primera instancia de Pina.

Gelsa.—D. Antonio Miguel solicita se suprima el paso de la barca que ha establecido en dicho pueblo D. Antonio Alonso Perez, en el rio Ebro, y la Comision acordó se reclamen del Sr. Gobernador los antecedentes de este expediente para resolver lo oportuno.

Torres de Berrelen.—Antonio Caparros, Manuel Diez, Gregorio Alcaraz, Joaquin Robres, José Alegre y otros vecinos é individuos de la Junta municipal reclaman contra el reparto de consumos, y la Comision acordó desestimar la reclamacion de estos interesados.

Osera.—El Juez municipal denuncia al Concejal del Ayuntamiento Joaquin Martinez por ser estanquero, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este expediente.

Pinseque.—Pablo Albar, Secretario que fué de dicho pueblo, solicita que el Ayuntamiento le pa-

que lo que le adeuda, y la Comision acordó se pase este expediente á la Seccion de cuentas.

Campillo.—El Ayuntamiento denuncia la mala administracion de sus antecesores, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento que, asociado de la Junta de Vocales que la ley previene, forme el presupuesto municipal.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite á informe el proyecto de reglamento para el Jurado de riegos del término de Almozara, y la Comision acordó se informe en el sentido que manifiesta la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, excepto en la parte relativa al art. 3.º del expresado reglamento.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto que el dia 31 del corriente se celebre en la misma, de una y media á dos de la tarde, segunda subasta para la contratacion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el periodo de cuatro años.

El expresado acto tendrá lugar bajo las condiciones que aparecen en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 164, correspondiente al miércoles 12 de Junio último.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.
Zaragoza 22 de Julio de 1872.—Protasio Solís.

SECCION SEXTA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con lo acordado por la Comision Provincial, y accediendo á lo solicitado por este Ayuntamiento, se sirvió reducir los tres colegios electorales de este pueblo á uno solo, que lo constituye la Sala consistorial.

Fuendejalón 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.—D. S. O., Antonio Medrano Sanz, Secretario interino.

Autorizada esta Corporacion municipal por la Excmo. Diputacion provincial para la reduccion de los tres colegios electorales en que se hallaba dividido su término á uno solo, queda como colegio electoral único la Sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por la ley electoral vigente.

Villafeliche 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Gimeno.—D. S. O., Higinio Gargallo, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de

Ambel se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligacion de hacer los repartimientos de contribucion territorial, municipal y provincial y alfarda.

Los aspirantes podrán presentar las correspondientes solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ambel 15 de Julio de 1872.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Bailac.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Herrera, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante. Su dotacion consiste en 875 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaria.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas hasta el dia 14 del próximo mes de Agosto, pues al siguiente se procederá á su provision.

Herrera 14 de Julio de 1872.—El Alcalde, Inocencio Pérez.

Los vecinos y terratenientes de la villa de Azuara presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias los estados de utilidades que han de servir de base para la formacion del repartimiento provincial y municipal del actual año económico, en la inteligencia que de no verificarlo les serán fijadas por la Junta de asociados sin ulterior reclamacion.

El presupuesto municipal y provincial del Ayuntamiento de este pueblo y el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1872-73, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Municipio por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravios que se den por los interesados.

Bardallur 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Lázaro.—D. S. O., Alejandro Chacon, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, formado para el año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes tuvieren por conveniente presentar.

Gallur 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Madruga.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Diago, Ignacio Cobeta, Mosen Justo Cicrdia y Guillermo Minguijon, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre delito contra la forma de gobierno establecido por la Constitución; pues si se presentaren se les oirá y guardará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O.; por Diaz, Inocencio Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Andrés Madrazo, Manuel Aparicio, Antonio Aparicio, D. Jaime Carles, D. Modesto Fuentes, D. Serafin de Francia, Mosen Antonio Sanchez y Antonio Gil, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre delito contra la forma de gobierno establecido por la Constitución; pues si se presentaren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., por Diez, Inocencio Emperador.

Borja.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Aibar, casado, vecino de Magallon; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó cárcel del mismo para defenderse y ser oido en la causa que se le sigue por homicidio de su convecino Jacinto Perez, ejecutado en la tarde del cuatro de Junio último, y en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Grávalos.

Sariñena.

D. Joaquín Penen, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Sariñena.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á José Miguelet, casado, de treinta y siete años, jornalero, vecino de Undés de Lerda, para que en el término de nueve

dias comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Joaquín Esteban y Olmos, vecino de Marcen; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Sariñena á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín Penen.—Por su mandado, Dorotheo Ezcurra.

ANUNCIOS.

Se admiten proposiciones á las verbas de la dehesa de Pedregales Bajos, situada en Alfamega. La persona que desee enterarse de las condiciones podrá presentarse en la casa del Administrador de SS. EE. en esta villa.

Muel 16 de Julio de 1872.—El Administrador, Atilano Moya. (3)

ALCALDÍA POPULAR

DE LA VILLA DE VALTIERRA (NAVARRA.)

En la noche del 21 al 22 del corriente han desaparecido de los sotos de esta jurisdiccion una yegua de vientre y un macho cerril, de las señas que se expresan á continuacion:

Señas de la yegua.

Castaña oscura, siete años, seis cuartas y media, estrella en la frente, sin hierro, cerrada de corbejanas y brazos de estaca.

Señas del macho.

Negro, peceño, dos años, capon, seis cuartas y media; tiene una herida reciente en la parte posterior del pié derecho.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que la persona que sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento del Alcalde que suscribe.

Valtierra 23 de Julio de 1872.—El Alcalde, por orden, Fermin Artuch.

El dia 6 de Agosto próximo á las cinco de la tarde, en la administracion que el Sr. Duque de Villahermosa tiene en el pueblo de Mozota, se arrendará en pública subasta el molino harinero que dicho señor posee en Mezalocha; advirtiendole que el molino se ha de poner por cuenta del dueño á la altura de los adelantos modernos. El pliego de condiciones está de manifesto en dicha administracion, y en esta ciudad calle de la Independencia, núm. 10, 3.ª derecha. (3)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.